



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 137-2020-OTYCV/MPP, de fecha 12 de agosto de 2020, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; el Informe N° 471-2020-GTyT/MPP, de fecha 02 de octubre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; el Informe N° 860-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N°007-2020-CT/MPP, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 05, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Comisión de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: 17.1: *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, asimismo en el numeral 2.1.4 del artículo 2° del citado decreto, prescribe que: *"Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19"*. Siendo prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que, en su Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo: *"Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias"*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

Que, mediante Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", la cual tiene como finalidad: "Contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo de 2020, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. En ese sentido se aprueba el Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transportes público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, de fecha 02 de junio de 2020, en su Artículo 1° se resuelve: "Modificar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados en el artículo 1° del Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, se Aprueba las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, concerniente al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, teniendo en consideración los dispositivos legales emitidos por el Poder Ejecutivo, durante la prestación del servicio público de transporte de personas en la provincia de Piura; toda vez que se está considerando reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos a raíz de la propagación del COVID-19 (Coronavirus);

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se aprueba el "Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", en el cual si bien, se suprime el aislamiento social obligatoria, si establece una Cuarentena Focalizada;

Que, con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30 de junio de 2020, se aprueba "La Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", el cual, dentro de las Disposiciones Complementarias Finales, establece: "*Segunda. Disposición en materia de servicios de transporte: Durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre y acuático de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

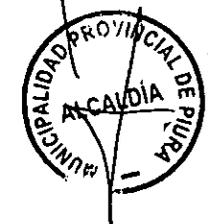
M3) de los servicios terrestres, o en su certificado de seguridad en el caso servicios acuáticos. En ningún caso puede transportarse pasajeros de pie”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, de fecha 02 de julio de 2020, se aprueban medidas en materia económica y financiera, orientada al otorgamiento de un subsidio económico a favor de prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios en el marco del proceso de Reanudación de Actividades, establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM - *Autorización para el otorgamiento de subsidio económico en favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito Provincial*, inciso 1 que establece: “*Autorízase a las municipalidades provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el otorgamiento excepcional de un subsidio económico en especie (combustible) en favor de las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de las referidas municipalidades provinciales, a fin de garantizar la continuidad del servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población (...)*”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, de fecha 10 de julio de 2020, en su artículo 1° se resuelve: Aprobar el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM”, y en su artículo 2° se resuelve: “*Derogar el Anexo VII: “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial”, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01*”;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio de 2020, se aprueba el “Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones”; el cual establece lo siguiente: (...) Artículo 3.- Incorporación del Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en el citado Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, dentro de sus disposiciones Complementarias Finales, ha establecido: “*Primera.- La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, realizan la actividad de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 aprobados por el MTC, según corresponda. Asimismo, tramitan y sancionan la inobservancia de los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales, según corresponda, aplicando las sanciones previstas en el Anexo 4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC*”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP**, de fecha 10 de abril de 2017, en el artículo Tercero, se dispone aprobar el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Trimoto de pasajero) de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de octubre, que consta de cinco (5) Títulos, Cincuentauno (51) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales y tres (3) Disposiciones Transitorias Finales. Asimismo, se decreta incorporar las disposiciones vertidas en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC que modifica algunos artículos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y a su vez, se dispone que las Municipalidades distritales en un plazo incorporen dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, de la misma manera, la parte considerativa de la **Ordenanza Municipal N° 277-00-CMPP**, de fecha 14 de octubre de 2019, que aprueba el "*Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de personas en la modalidad de Taxi de la provincia de Piura*", dispone que, con el fin de identificar si el Vehículo del servicio especial de Taxi está autorizado o no por este provincial de una forma rápida y veraz, se propone otorgar, además de los documentos de acceso y permanencia, un **CÓDIGO Q-R** que contiene la información del vehículo, conductor y si fuera el caso de la empresa autorizada; debiéndose disponer que este tipo de dispositivo cuenten todas las unidades que prestan el Servicio Especial de Transporte Autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, como se encuentra aprobado en la Ordenanza Municipal N° 286-00-CMPP que regula el uso de Aplicativo Tecnológico por Dispositivo Móvil;

Que, según Informe N° 137-2020-OTYCV/MPP, de fecha 12 de agosto de 2020, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita se apruebe el Proyecto de ordenanza municipal que contempla las **incorporaciones y modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP** de fecha 19 de mayo de 2020, que **Aprueba las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura**, con la finalidad de reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos a raíz de la propagación del COVID-19 (Coronavirus), teniendo en consideración los dispositivos legales emitidos por el Poder Ejecutivo, durante la prestación del servicio público de transporte de personas, en la provincia de Piura;

Que, con Informe N° 471-2020-GTyT/MPP, de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia Territorial y de Transporte alcanza a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza de Incorporaciones y Modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP, que aprueba las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación de Coronavirus (COVID -19), durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas en la Provincia de Piura, a fin que solicite Opinión Legal;

Que, con Informe N° 860-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de octubre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "*Estando a las razones expuestas, concluye, que el proyecto de modificación a la Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP, se ajusta a la normatividad y por lo tanto corresponde sea puesto en consideración de la Comisión de Transporte a efectos que emitan el dictamen correspondiente y posterior a ello, sea elevado al pleno de concejo fin que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente*";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

Que, la Comisión de Transporte, a través del Dictamen N° 007-2020-CT/MPP, aprobado en Sesión extraordinaria N° 05, de fecha 11 de noviembre de 2020, dictamina aprobar el Proyecto la Ordenanza Municipal N°293-01CMPP que aprueba disposiciones sanitarias para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas en todas las modalidades en la Provincia de Piura;

Que, sometido el Dictamen N°007-2020-CT/MPP de la Comisión de Transporte, a consideración de los señores Regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 – Trigésima Cuarta Sesión Virtual, de fecha 19 de noviembre de 2020, fue aprobado por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el literal a), g), h), j), l) y m) del Artículo Tercero de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera;

“ARTÍCULO TERCERO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO (BUSES).

a) *El Transporte Público Regular de Personas Urbano e Interurbano dentro de la Provincia de Piura, se realizará operando al 100% de su flota habilitada por este provincial de acuerdo a su contrato de concesión, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.*

(...)

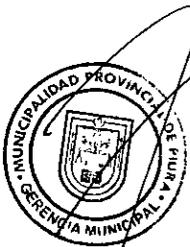
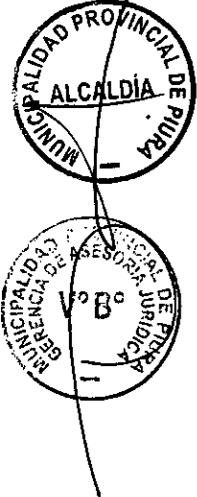
g) *Los vehículos de las empresas concesionarias de transporte público solo podrán transportar pasajeros debidamente sentados, cumpliendo con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres, en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.*

h) *Implementar de forma opcional un panel de plástico transparente que cubra la cabina del conductor, a fin de aislarlo de los usuarios, siempre que no perjudique la visibilidad del conductor, en los espejos retrovisores internos y externos.*

(...)

j) *Proporcionar al conductor y cobrador:*

- *Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.*
- *Alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.*
- *Mascarilla, el conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrá hacer uso del servicio.

- *Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada)*

(...)

- l) *Colocar señaléticas informativas dando a conocer las medidas de prevención contra el COVID – 19, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios de pie.*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR, el literal n) al Artículo Tercero de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO (BUSES).

(...)

- n) *Poner a disposición tacho con bolsa plástica para que los pasajeros coloquen los residuos que puedan generar durante el trayecto.*

(...)”

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el literal c), g) y j) del Artículo Cuarto de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el literal d) del Artículo Cuarto de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y COBRADORES DE LAS UNIDADES VEHICULARES (BUSES).

(...)

- d) *El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.*

(...)”

ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR el literal e) del Artículo Sexto de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el literal l) del Artículo Sexto de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE MOTOTAXI EN EL DISTRITO DE PIURA.

(...)

l) En los Paraderos Autorizados de Mototaxis deberán poner a disposición agua, alcohol y jabón líquido para desinfección de las manos de sus conductores. Y únicamente podrán estar estacionados un máximo de tres (03) Mototaxis, conservando el distanciamiento social, a fin de evitar aglomeración de personas.

(...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORAR, el literal p) al Artículo Sexto de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE MOTOTAXI EN EL DISTRITO DE PIURA.

(...)

p) La prestación del servicio de Transporte en vehículos motorizados trimóviles continuara de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°229-00-CMPP que establece el Anillo Vial para la circulación de vehículos motorizados trimóviles de la ciudad de Piura.

(...)"

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el literal b) y f) del Artículo Séptimo de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020. Quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS.

(...)

b) Los usuarios deberán portar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.

f) Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso que hubiese cobrador.

(...)

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR, el Artículo Noveno, que contempla las infracciones y sanciones asignadas con los códigos BS-01 "Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en vehículos que prestan el Servicio de Transporte Masivo Publico Regular de Personas Urbano e Interurbano", BS-02 "Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en



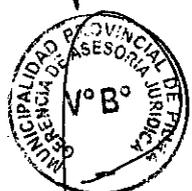
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

vehículos que prestan el Servicio Especial de Taxi”, BS-03 “Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en vehículos que prestan el Servicio de Mototaxi” y BS-04 Incumplimiento de las disposiciones sanitarias por parte de los usuarios de los servicios de transporte” establecidas en el Artículo Noveno de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020; y por el principio de legalidad y tipicidad se incorporan las infracciones y sanciones tipificadas en el Anexo 4- Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre aprobada en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC:

a) Infracción del Transportista.

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.01	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva. - Interrupción del viaje - Retención del Vehículo - Internamiento Preventivo del Vehículo - Suspensión precautorio de la habilitación vehicular
V.02	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva. Interrupción del viaje - Retención del Vehículo - Internamiento Preventivo del Vehículo - Suspensión precautorio de la habilitación vehicular
V.03	No proporcionar al conductor mascarilla; a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva. - Interrupción del viaje - Retención del Vehículo - Internamiento Preventivo del Vehículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

V.04	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del D.S N° 016-2020-MTC	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
------	--	------	-------------------------	--

b) Infracciones del conductor

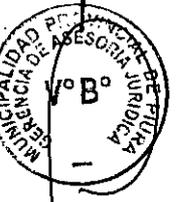
Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.05	No utilizar la mascarilla, y/o incumplir los lineamientos de bioseguridad durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la Licencia de conducir
V.06	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la Licencia de conducir
V.07	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.12 del artículo 31 del D.S N° 016-2020-MTC	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

c) **Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte.**



Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.08	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio
V.09	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	
V.10	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del D.S N° 016-2020-MTC.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

d) **Infracciones a los conductores de vehículos de categoría L5. (Mototaxi).**



V.11	Al Conductor del vehículo L5 No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación vehicular y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio especial de transporte de personas en vehículos menores de la categoría L5.	Muy Grave	Multa de 0.04 de la UIT	En forma sucesiva, - Interrupción del viaje - Retención del Vehículo - Internamiento Preventivo del Vehículo
V.12	Al conductor del vehículo L5. No utilizar la mascarilla y lentes de protección, y/o incumplir los lineamientos de bioseguridad durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 0.02 de la UIT	Retención de la Licencia de conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 293-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de noviembre de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGAR el Anexo I Distribución de Asientos para el Servicio de Trabajadores en vehículos de Categoría M3 de las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) durante la prestación del Servicio de Transporte de Personas, en la Provincia de Piura, contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, toda vez que las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM en su Segunda Disposición Complementaria Final.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUEDA subsistente el contenido de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020, no modificado expresamente en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de esta jurisdicción Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DESE cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, División de Circulación Vial y Tránsito, Oficina de Fiscalización y Control, Policía Nacional del Perú, y a las Municipalidades Distritales de jurisdicción de la Provincia de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvia Patricia Abaja Espinoza
JEFE